

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey
 de Castilla de Leon &c. - A los del mi consejo pre-
 sidentes y oidores de mis Audiencias y Chancillerias
 Alc. de Aguasiler de mi Casa y conte y a todos los
 Confeitores Abogados, Gobernadores Alcaldes Ma-
 yores y Oidores y de los qualesquiera Jueces y
 Justicias, y personas de estos mis Reynos, asi de
 Realengo como de Señorio Abadengo, y Ordenes tan-
 to alos que ahora son como alos q. se van de aqui-
 adelante, Sabed: Que desde antes del cañonero regi-
 cion cometido en la Sagrada Personia de mi au-
 gusto Primo Luis 16, (que en paz descansa) cuide
 de gobernar por todos los medios que dicta la pruden-
 cia los males que pudiesen resultar a esta monar-
 quia de la Conduca y Religiosa y temeraria de
 los Franceses; Proporcionados al mismo tiempo
 los auxilios de q. podia necesitar la Espana, no
 solo para contrarrestar a aquellos insurgentes
 sino tambien para castigarlos y obligarlos
 a renunciar a sus de terribles designios. Uno
 de estos medios y auxilios ha sido el formar
 desde luego una alianza ofensiva y defensi-
 va con la gran Bretaña por una conven-
 cion provisional de que con mi T. decreto de



que se remiti exemplares al mi Consejo para
que le comete su contenido y le observe y haga ob-
servar en la parte que le toca y su tenor es como
se sigue =

D. Carlos p.^a la Gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Leon &c. Por quanto entre Nos y Nro
buen Hermano Jorge Terrero Rey de la gran
Britania &c. se concluso y firmo en Bruselas
el dia 25, de Mayo de este año p.^a medio de Ple-
nipotenziaxios que autORIZAMOS suficientem.^{te}
p.^a ambas partes en convenio relativo ala Guerra
que actualm.^{te} subsiste, y a arumpcos de Comercio
en la forma y tenor siguiente =

Habiendo considerado sus Magestades Catholica
y Britanica en vista de las actuales circunstancias
de Europa, acrevitar su mutua confianza en amis-
tad y buena Confianza; digo; y buena Correspon-
dencia por medio de un convenio provisio-
nal interior de perfeccion e interam.^{te} el sistema
solido de Alianza y comercio que tan de ar
establezca entre si y subditos respectivos: han
nombrado y autorizado a ~~se~~ ~~fin~~ a saber, su
M. Catholica al muy honorable y muy excelente
Don D. Manuel de Godoy y alvarez, de Paniza
Don Don Juan de Zayas: Duque de la Alcudia

Gran de España de primera Clase: Regidor Perpetuo
de la Ciudad de S.^aiago; Caballero de la Insigne
Orden del Toison de Oro; Gran Cruz de la Real
y distinguida Española de Carlos **III**; comenda
dor de Valencia del ventoso en la de S.^aiago:
Consejero de Estado primer Secretario de Estado,
y del Despacho; Secretario de la Reina; Super-
intendente Genl. de Correos y Caminos; Gentilhom-
bre de Cámara con ejercicio; Capitan Genl. de la
R.^a ejército; Inspector ~~Genl.~~; Sargento Mayor del
R.^a Cuerpo de Guardias de Corps: Su Magestad
Británica al muy Noble y muy Excelente S.^{or}
D.^o Alleyne Stanor de S. Helen, Miembro del
Consejo Privado, y su Embaxador Extraordinario
y Plenipotenciario cerca de S.^a M. Católica:
Los quales después de haberse comunicado en
debida forma sus plenos poderes han acordado
en los Artículos siguientes =

- 1.^o Los S.^{os} Serenísimos Reyes emplear su ma-
yor atención y en los medios que están en
su poder para restablecer la tranquilidad
pública, y p.^a conservar sus intereses comunes:
y procurar y obligar a los Estados perfectos

en que en Oquendones y Bugues y
Guerra de combates indistintamente
a los Embargos. ^{de} mercancías a los Naves
en la forma establecida para los selos
y a mas por donde permitan las
circunstancias y en que tanto los Bu-
gues y Guerra como la Mercantile
sea admitida y sustentada en la
Puerta respectiva, facilitandoles lo
necesario y necesario a la Puerta con-
te
11.º... " Sin otro May. ^{de} obligen a los Naves
a vender todos en Puerta a los Naves
franceses; a no permitir que en caso
alguno se establezcan otras Puertas para
la Francia, mercancías de Guerra ni Na-
vales, ni trigo, ni otros Granos, Cerveza, Sa-
ladas, ni otras Provisiones de Boco y
a asomarse los de mas merced, que
existen en un mano para dar a los co-
munes de la Francia y Reducirlos
este medio a condiciones Puertas de
Puerta.

12.º... " Sin otro May. ^{de} obligen igualmente. ^{de} ver.
pero a que la mercadería Guerra es de In-
venciones comunes a todo Pais civilizado y
tienen todos sus esfuerzos para impedir
que las Potencias que no son parte
en la Guerra de a consueven en la
Necesidad Procede a alguna manera

ni en dirección en el mar, ni en la Puerta
de Francia al comercio de Francia
ni a con guales penitencias.

6º... 11 Su Maj. Cathólica y Británica
se prometen reciprocamente no deparar
las Armas ni más que no fuere de co-
mún acuerdo, sin haber obtenido la
restauración de la Grande, terrateniente
Ciudad. o Plaza que hoy son penitencias
a la una o a la otra antes de poner
las Armas y se que se hubiere apode-
rado el Domingo durante el curso de la
Hostilidad.

7º... 11 Si la una o la otra de las Armas
concedida. la guerra a la otra, no estar
de o inquietada en alguna de las Armas
Dros. Porción o hacerse en alguna
tiempo a equidistancia de la guerra
por mar o por tierra en consecuencia
y en odio a la otra. o a las Armas
concedidas en el país. la guerra o a las Armas
de la y. La guerra por la otra. la guerra con-
tinuando en una de las Armas. la guerra
concedida. no ligar a la otra. la guerra
común en ella. la guerra que esta
en el país de la otra. la guerra.

8º... 11 La guerra por la otra. la guerra por la
otra y la guerra. y el cargo de la guerra.

casos, y a la hora en el termino de seis se-
manas, o antes, si pudiese ser; en fee de
lo qual nos lo Plenipotenciario de
May. El Caxho. ^{co} y Bonita. ^{co} ha sido firma-
do en su Nra^a y en vna e ^a misa plano
Podere, respectivos, el presente tratado
sellando le con la Sella e ^a misa propia:
Fho en Asunción a veinte y cinco de
mayo e mil setenta e noventa y tres
(L. S.) el Duque de Alburquerque. (L. S.)
Helen.

Por tanto, habiendo visto y examinado
el convenio anterior le ha sido venido en
aprobacion, y cada uno de los Antec.
y Chanciller y teniente por tanto que esto, y
firmas como por la presente lo ayudo bo-
nar en mis Nombre y e ^a mis Helen.
y sucesores, y lo venimos por tanto, que esto,
y firmas o faciendo, y prometiendo en fee
y Palabra e Rey, quadosda, y cada vna
de las cosas que se contienen en dho conve-
nio, las observaremos y cumpliremos, y qd
en quanto este e ^a mis ^a fuesen, no permitiremos
nada, ni cosa, que se quebrante por parte
alguna, ni se contravenga a ellas e ^a mis
que modo; en fee de lo qual, y para mayor
firmesa ha sido hecho expedir las presentes
firmadas e ^a mis prop.^a de mano, selladas, con

el reino de castilla y de aragon y de valencia y de mallorca
 y de sicilia y de cerdeña y de desep. y de mallorca
 en molina, a quince de julio de mill e tres
 cientos e tres = Yo el Rey = D.º Antonio
 Balder = Publicado en el mi Consejo el día
 de. Decretos en mi nombre de este mes, acordados
 se guarden y cumplir, y para lo punt.
 Obisado de la referida convenio expedien
 una mi ced.ª por la qual es mando a todos,
 y a cada uno de los en vna respect.ª de.º
 ley.ª y Jurisdic.ª de este el convenio aqui
 inserto, guardado entre mi fu.ª Real
 y la del Rey de la gran Bretaña, y lo
 guarden, cumplir, y ejecutar inviol
 blamente, y guarden observan, cumplir, y
 ejecutar en todo, y por todo, como se
 contiene en las dhas.ª sin contraveniendo
 ni permitiendo que se contraveniga en ma
 nera alguna, antes bien, en la cual q.
 sealaran proceder con todo rigor al
 castigo de las contraveniones, que asi es
 mi voluntad, y que se trabaje en mi
 de una mi ced.ª firmada de D.º Pedro Sco
 lano de Aragona mi S.º de Cam.ª mas
 antigua, y de D.º no al mi Consejo, y de
 de la misma fe y credito que a mi oyo =
 Dada en S.º de la mano a veinte y dos de
 septiemb. de mill e trescientos e tres =

To el Rey = Yo Don Manuel Avila y Medina
Virrey del Rey Don Carlos IX de España por
su Mandado = El Mayor D. Voder =
Don Francisco Maria = Don Manuel de Landázar
del y Vnivers = Don Francisco Gabriel Henkan
y Torres = Don Juan Ant.º Por marino =
Reyda Don Leonardo Meneguer = Por el Cam.
Mayor: Don Leonardo Meneguer = La copia de
reducir el x que certifico = Por el Sr. D.
obispo: Don Vicente Carrasco